

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
*(Real orden de 6 de Abril de 1839.)*  
 Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
 En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.  
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha 20 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha que Su Majestad la REINA Regente (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

#### GOBIERNO CIVIL

*Secretaría.—Negociado 6.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me comunica con fecha 12 del presente mes la Real orden circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que para el debido cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Marzo último, y para el caso de que pueda llevarse á efecto desde 1.º de Julio próximo la unificación del servicio de la contabilidad de la Hacienda provincial y municipal, se adopten preventivamente las disposiciones que siguen: Primera. Las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos para el año económico de 1886-87 las cantidades que consideren necesarias para costear la impresión y encuadernación de libros Diarios y Mayor, así como

la impresión de cuentas y relaciones para el servicio de los Ayuntamientos de su respectivo territorio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115, párrafo 6.º de la ley vigente. Segunda. Los Ayuntamientos no harán uso en el año económico venidero, de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender al servicio de libros principales y cuentas, toda vez que ha de proveerlos de los que necesiten la Diputación respectiva, en cuya caja ingresarán el importe de dichos libros é impresiones. Tercera. El coste de los libros auxiliares que exijan las necesidades diversas en cada Municipio, y que no pueden sujetarse á reglas fijas, se continuará pagando por los mismos. Cuarta. Para no recargar los presupuestos provinciales y municipales con más gastos que los indispensables, se dispondrá que las impresiones se hagan con la mayor economía, en papel de hilo y marca de pliego común. Quin-

ta. La Dirección de Administración local cuidará de remitir oportunamente á las Diputaciones provinciales las instrucciones y modelos á que habrán de sujetarse en todo el Reino desde 1.º de Julio próximo los servicios de cuenta y razón.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial; debiendo además ordenar la inserción de esta Real orden en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y remitirme un ejemplar del mismo tan luego como se verifique.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de la Excmo. Diputación de esta provincia, el de los Ayuntamientos de la misma y exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta soberana disposición.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID

EJERCICIO DE 1884 Á 1885.—PERÍODO AMPLIADO

##### Cuenta especial de Cárceles de Partido.

Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del período ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindo yo D. Francisco Agustín y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1885 á fin de Diciembre de 1885, por sus cuotas para el sostenimiento de las Cárceles de Partido; lo librado á las cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

##### CARGO

Primeramente son Cargo dos mil ciento noventa y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos que resultaron de existencia en 1.º de Julio de 1885, según aparece de la cuenta del período corriente del ejercicio de 1884 á 1885, según relación núm. 1.º . . . . .  
 Son más Cargo diez mil doscientas una pesetas ochenta y dos céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas durante el período de esta

Ptas. Cénts

2.197'49

cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

	Pts.	Cénts.
Por lo recaudado en los pueblos del Partido judicial de Alcalá de Henares, según relación núm. 2.....	1.869	32
Por íd. del de Colmenar Viejo, según relación núm. 3...	1.087	08
Por íd. del de Chinchón, según relación núm. 4.....	1.954	47
Por íd. del de Getafe, según relación núm. 5.....	1.031	74
Por íd. del de Navalcarnero, según relación núm. 6.....	1.942	80
Por íd. del de San Martín de Valdeiglesias, según relación núm. 7.....	193	02
Por íd. del de Torreaguna, según relación núm. 8.....	1.007	48
Por íd. de los mismos Partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación número 9.....	1.115	91
Por íd. de íd. por reintegros, según relación núm. 10...	»	»
	10.201	82
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.399</b>	<b>31</b>

**DATA**

Son Data tres mil cincuenta y dos pesetas, veintinueve céntimos entregadas por mí en el período de esta cuenta á las cabezas de los Partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, según por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la Cárcel de Partido, según relación núm. 1.....	2.608	08
Idem al de Colmenar Viejo, según relación núm. 2.....	1.087	08
Idem al de Chinchón, según relación núm. 3.....	2.106	96
Idem al de Navalcarnero, según relación núm. 4.....	1.031	74
Idem al de Navalcarnero, según relación núm. 5.....	3.249	04
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, según relación núm. 6.....	193	02
Idem al de Torreaguna, según relación núm. 7.....	660	38
Idem á los mismos Partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación núm. 8.....	»	»
Idem íd. por reintegros, según relación núm. 9.....	1.115	91
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.052</b>	<b>21</b>

**RESUMEN**

Importa el Cargo.....	12.399,31
Importa la Data.....	12.052,21

Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1886, según por menor se detalla en la relación de Data núm. 10..... 347'10

De manera que importando el CARGO la cantidad de doce mil trescientas noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos y la DATA doce mil cincuenta y dos pesetas veintinueve céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de trescientas cuarenta y siete pesetas y diez céntimos, según aparece de la misma, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al período corriente del ejercicio de 1885 á 1886 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión, y así lo juro y firmo en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Angústín y Dávila.

**DON ANDRÉS RODRÍGUEZ CORRALES**, Contador de fondos provinciales.

Certifico: que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de trescientas cuarenta y siete pesetas diez céntimos, que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Sardoal.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de justicia.

El día 26 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 27 del mismo.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construc-

ción de un trozo de alcantarilla en el Paseo de la Castellana, desde la calle de Lanzas Agudas á la de Colón, bajo el tipo de 70 pesetas el metro lineal de alcantarilla, más el 10 por 100 en concepto de imprevistos y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª El objeto del presente contrato es fijar las bases principales para la construcción de la alcantarilla pública proyectada, que se destina á la conducción de aguas pluviales é inmundas, en el lado de los números impares del Paseo de la Castellana, desde la plaza de Colón hasta la calle de Lanzas Agudas.

2.ª La longitud total de este trozo de alcantarilla es de 1.142'62 metros aproximadamente.

3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera se marcará por el Arquitecto municipal de alcantarillas, una vez rectificadas, siendo próximamente la que indica el perfil longitudinal.

4.ª Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano adjunto.

5.ª La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito legalmente autorizado que nombren los propietarios, acreditando su aceptación oficial en la Tenencia de Alcaldía del distrito y del ramo de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsables de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, respondiendo ante la Administración de Justicia de los accidentes que ocurrieren en las obras y de los daños y perjuicios que ocasionara el contratista y los operarios á las propiedades contiguas á aquélla.

El Arquitecto municipal de alcantarillas sólo tendrá el carácter de inspector de la misma.

6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos, minado y extracción al vertedero de todas las tierras, para que las diferentes clases de fábricas que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª: hormigón de guijo y santos de ladrillo, con mortero de cal y arena en la relación de 1 por 2; el hormigón tendrá un decímetro de espesor en el sitio que ocupa la solera, 24 centímetros en el que ocupa el adoquín, un ancho de un metro 26 centímetros, y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña labradas que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de espesor con su badén al centro y 83 centímetros, por lo menos, en la dirección del mismo. Sobre parte del hormigón y las losas que forman la solera por donde han de correr las aguas se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña que tengan sentados en obra, y como han de estar, 14 centímetros de grueso, 28 centímetros de espesor, término medio, y largo indeterminado el que dé la piedra; pero siempre tendrán labrado el lecho, sobre el lecho caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines, se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal cisternas de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas cisternas tendrán 28 centímetros de espesor y un metro 21 centímetros de altura. Sobre estas cisternas se volteará la bóveda de la alcantarilla, que será de ladrillo recocho y de medio punto, con espesor de 14 centímetros en la clave y acompañado de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir los hundimientos, y por consecuencia de estos mayores espesores, debiendo medirse todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en trozos en que el terreno se presente falso y con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo, ó sea en el empalme de la alcantarilla vieja, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista y por que de este modo se irá ejecutando la obra para el uso á que se la destina.

10. Los 1.142'62 metros de alcantarilla á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los diez meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, ampliándose este plazo si se presentase hundimientos ó agotamientos tan sólo por el tiempo que se empleare en llevar á cabo estas obras.

11. Las tierras extraídas serán conducidas inmediatamente al vertedero, á fin de no interceptar el tránsito público, depositándose los materiales entre los pozos que se abran para ventilación y servicios de la obra. No podrá macizarse ningún pozo, sin que previamente haya sido

comprobada su profundidad por el Arquitecto municipal de alcantarillas.

12. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, ventilaciones y aumento de fábrica que tengan necesidad de ejecutar por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan prevverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán, previa medición y valoración hecha por el Arquitecto municipal de alcantarillas y el perito nombrado por los propietarios, entendiéndose que la villa de Madrid sólo abonará la tercera parte del coste total de estas obras imprevistas.

13. El precio del metro lineal de alcantarilla será de 70 pesetas, en el cual van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo, bajo cuya dirección se ejecute la obra y los gastos de escritura y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono por la villa de Madrid de las dos terceras partes del coste total de los 1.142 metros, 62 centímetros de alcantarilla; se verificará en cuatro plazos: el primero cuando se hallen construidos 300 metros, el segundo á los 600, el tercero á los 900 y el cuarto cuando se halle completamente terminada la obra, previa certificación en todos ellos expedida por el Sr. Arquitecto municipal de alcantarillas y el perito nombrado por los propietarios, incluyéndose en el último plazo el importe de los gabarros, si los hubiere, y abonándose tan sólo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

15. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea mayor ó menor la longitud calculada para esta alcantarilla.

16. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista, en caso de infracción, abonándose por cada una que se haga 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento.

17. Si el Excmo. Ayuntamiento modificare en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla, ó aumentase ó disminuyese la longitud, el contratista no podrá reclamar daños ó perjuicios por esta causa, quedando obligado á ejecutar las obras de edificación que se le designe, valorados del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándose más materiales que los que queden sentados en obra y no pudiendo afectar las modificaciones á mayor longitud que á tercera parte del total de la alcantarilla.

18. Terminado el acto de la subasta, el Presidente y Secretario de la Comisión de propietarios, en nombre y representación de éstos suscribirán este pliego de condiciones, expresando claramente se hallan conformes con él en todas sus partes.

19. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

20. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado, sin causa justificada, el contratista pagará la multa de 10 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra, sin perjuicio de la que la Comisión de propietarios le pueda exigir.

21. Si por el mejor servicio conviniese en toda la longitud del Paseo de la Castellana ó en parte de ella conducir la alcantarilla por debajo de los rails del tranvía, el contratista deberá abrir los pozos de servicio y ventilación fuera de la vía, minando después lateralmente para construir la alcantarilla en la dirección que se le marque, sin que interrumpa ni moleste el servicio del tranvía, á menos que ocurriesen hundimientos que pudiesen comprometer la seguridad del tránsito, no abonándose por esto mayor precio. Con el mismo objeto se hará el aco-

pio de materiales en sitio conveniente. 22. Tanto el apagado de la cal como las mezclas se harán en cajones á propósito, á fin de no estropear el firme; y si por falta de cumplimiento de esta condición ó por mala construcción de los cajones sufre algún deterioro el firme, el contratista deberá repararlo de su cuenta, y de nó abonará al Excmo. Ayuntamiento á razón de 250 pesetas por metro cuadrado para que aquél lo ejecute.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Abril de 1886, á las tres de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Rogidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.399.08 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 70 pesetas por metro lineal, con más el 10 por 100 en concepto de imprevistos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial de la primera zona de ensanche, correspondiente al actual ejercicio económico, en su sección tercera, capítulo 1.º, art. 1.º, en una sexta parte, ó sea 14.663 pesetas 62 céntimos, y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al ensanche, de la que en iguales sección, capítulo y artículo se consignará en el presupuesto de 1886 á 87. Otra sexta parte con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto general municipal del corriente ejercicio, en su sección 14, cap. 2.º, artículo único, y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al interior, con cargo á iguales sección, capítulo y artículo del presupuesto general municipal que se forme para el ejercicio de 1886 á 87. Las dos sextas partes restantes, ó sean 29.327 pesetas 24 céntimos, serán satisfechas por los propietarios de fincas interesadas en la construcción de la alcantarilla, cuyos señores se hallan representados por el Sr. D. Joaquín Ortiz y Sáinz.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las

que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obligará á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa pesetas 10.557.80 en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director facultativo de Fontanería alcantarillas, visada por el Ilmo. Sr. Delegado especial de dicho ramo en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión

del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de mil ciento cuarenta y dos metros y sesenta y dos centímetros de alcantarillado en la acera de los números impares del Paseo de la Castellana y trozo comprendido desde la plaza de Colón á la calle de Lanzas Agudas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de..... de 1886.

(Firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Bartolomé de los Santos Pelayo, Comisionado ejecutor de apremios de la villa y Corte de Madrid.

Hago saber que por providencia del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina de la misma, dictada con fecha 10 de Abril y prorrogada hasta el 22 del mismo mes y año de 1886 en el expediente que instruyo contra D. Gregorio Pons y D. Manuel Torregrosa, vecinos ambos de esta capital y domiciliados en la calle de Toledo, números 106 y 123 respectivamente, por débitos á la Hacienda, se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, dentro del apremio de segundo grado, según paso á relacionar:

Número 1 de orden. Una mesa de pino usada; media docena de sillas de Vitoria, id.; seis cuadros con estampas de papel y marcos de madera id.; tres sartenes de hierro id.; unas parrillas para asar carnes id.; porción de paja como de diez á doce arrobas; dos fanegas próximamente de cebada; tasado todo en grupo en la cantidad de diez y ocho pesetas veinticinco céntimos.—Débito á la Hacienda, 5.584 pesetas 10 céntimos.

Núm. 2. D. Manuel Torregrosa.—Una mesa de pino usada; seis sillas de Vitoria, id.; cuatro cuadros con estampas de papel id.; dos sartenes de hierro id.; un almiraz de metal; una cacerola de zinc; un brasero usado; porción de paja como de seis arrobas; una fanega de cebada; tasado todo en la suma de veinte pesetas cincuenta céntimos.—Débito á la Hacienda, 354 pesetas 82 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes y año, en los respectivos domicilios de los deudores y para las doce de la mañana, en cuya primera hora se admitirán posturas por los dos tercios de la tasación; y en la segunda, caso de

haberse presentado antes postor, será admitida la que cubra el principal, recargos y gastos del procedimiento, preferiéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de dichos bienes.

Y en cumplimiento á lo que previene el núm. 7, art. 29 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público y se convocan licitadores.

Dado en Madrid á 15 de Abril 1886.—El Comisionado, Bartolomé de los Santos Pelayo.

Canencia.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, entre los que se hallan representados todas las clases de la población, según determina el art. 147 de la instrucción, en sesión de fecha 11 del actual, tiene acordado la venta exclusiva y al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceites, carnes frescas y saladas, incluso en esta última el degüello de cerdos, para cuya celebración de las subastas están señalados los domingos 9 y 16 de Mayo próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad ó Administración de Hacienda, con la condición también de que si en dichos días no hubiera licitadores queda señalado el domingo 23 del mismo mes para su última celebración.

Lo que se hace público por medio de este anuncio llamando licitadores.

Canencia 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, P. A., Marcelino Jiménez.—El Secretario, Benito Iglesias.

Chamartín de la Rosa.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1884 á 85, se encuentran ultimadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que puedan enterarse y hacer las observaciones convenientes todas las personas que tengan interés en ello.

Chamartín de la Rosa 17 de Abril de 1886.—El Alcalde, B. Palacios.

Móstoles.

El padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito durante el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos que la instrucción previene.

Móstoles 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

Sala de lo criminal. — Sección primera. — En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Pascual Álvarez Ibarra por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera providencia con fecha 10 del actual, señalando el día 28 del corriente y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Marcelino Morales, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1886.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

## MADRID

La sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en la causa que se sigue contra Antonia Vázquez Pedroche y otro, por robo, ha dictado providencia, mandando que Julián Martín y Fernández de Soto y Rufina Boya y Junquera, cuyos actuales domicilios se ignoran, comparezcan en término de ocho días ante la Escribanía de Cámara del que refrenda, á fin de practicar una actuación judicial.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y cumplan con lo mandado, se expide la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Madrid á 16 de Abril 1886.—El Presidente, Rafael de Solís Liébano.—Por su mandato, L. Mariano Serrano.

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieta Antonia Rodríguez y Mediavilla el consentimiento prevenido por la ley para el matrimonio que se intenta contraer con José Benavente y Macías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Abril de 1886.—Licenciado Juan Moreno.

## MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Miguel San Román y Gutiérrez, natural de Mollinedo, padre de Valero Evaristo San Román, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con María Magdalena Fernández y Menéndez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Abril de 1886.—Pedro A. de Echavarría.

## Juzgados militares.

## MADRID

En el término de 10 días se presentará en esta Fiscalía militar (calle de Monte Esquinza, núm. 3, tercero derecha), el cabo primero licenciado Juan Sánchez Méndez para un asunto de justicia.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre.

## BURGOS

D. César Fernández Tuñón, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de este batallón Margarito Cobos Avilés, que marchó con cuatro meses de licencia por enfermo para Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, el día 20 de Agosto último, por cuyo motivo le estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Burgos 11 de Abril de 1886.—César Fernández Tuñón.

## PAMPLONA

D. Benigno Martínez y Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Ignorándose el paradero del artillero del segundo regimiento de montaña, Carlos Chisvert Fernandez, á quien me hallo formando sumaria por el delito de deserción; usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Carlos Chisvert, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá comparecer dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le declarará desertor.

Pamplona 13 de Abril de 1886.—Benigno Martínez.

## TARANCÓN

D. Julián Juez Hernáiz, Teniente de la cuarta compañía del segundo tercio de la Guardia civil, en la Comandancia de Cuenca, etc., y Fiscal nombrado para la formación del oportuno expediente con motivo de haber extraviado el abonaré original que poseía el guardia segundo Mario Utrilla Alcalde, que en equivalencia de los alcances de su ajuste final, le fué entregado en su Cuerpo al ser licenciado en el Ejército de Cuba.

Y resultando en autos que dicho documento, cuya copia se expresa á continuación, le desapareció á fines del año de 1881 ó á principios de 1882, en El Real Sitio de San Lorenzo, provincia de Madrid, se hace saber al público, por si alguno lo tuviere, pueda entregarlo en esta Fiscalía, en el término de diez días, nacido que sea este anuncio en los periódicos oficiales, á los efectos de justicia procedentes.

## Copia del abonaré que se cita.

Ejército de Ultramar en Cuba, batallón cazadores de Alcántara núm. 10, Caja de 1877 á 1878, núm. 53. Abonaré á la Caja general de Ultramar, para que lo haga al soldado Mario Utrilla Alcalde, la cantidad de 173 pesos 55 centavos oro, importe de la mitad de sus alcances al ser licenciado como inútil.

Santi Spiritus 2 de Noviembre 1877.—El Coronel Depositario.—Hay una firma.—Manuel Tejeiro.—Intervine.—El Jefe del Detall, Eduardo Artigas.—V.º B.º.—El Jefe representante, Artigas.—Hay un sello que dice: Batallón cazadores de Alcántara, núm. 10.—Es copia.

Tarancón 5 de Abril de 1886.—Julián Juez Hernáiz.

## Juzgados de primera instancia.

## INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Teresa N. y á un sujeto desconocido, que la noche del 10 al 11 de Marzo último se hospedaron en la casa núm. 3 de la calle del Oso de esta Corte, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en la causa criminal que contra Manuel Navarro Castellanos y otro se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril 1886.—Mariano Fonseca.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

## PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de Lon

Manuel Sáinz de los Terreros y D. Mariano Salas Muniesa contra D. Antonio González Ordóñez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado y Escribanía el martes 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, las fincas siguientes:

Un solar sito en esta capital y su ronda de Santa Bárbara, distrito judicial y municipal del Hospicio, barrio de Chamberí, señalados con el núm. 5; que comprende en su proyección horizontal una superficie de 517 metros 55 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.666 pies y 4 centímetros cuadrados, hallándose sobre esta superficie construcciones de ocho crujeas paralelas á la fachada y los pisos correspondientes á casa proyectado, para calle de primer orden, estando tasado el solar en 91.658 pesetas y 5 céntimos y la edificación en la de 88.020 pesetas y 2 céntimos, que hacen un total de 179.678 pesetas y 7 céntimos.

Otro solar contiguo al anterior y á la casa núm. 9 de la misma ronda de Santa Bárbara; que comprende una superficie de 652 metros, 29 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.401 pies cuadrados y 42 centímetros, y sobre cuya superficie como la anterior, se hallan las construcciones correspondientes á una casa proyectada para calle de primer orden, estando tasado el solar en la cantidad de 115.520 pesetas 48 céntimos, y la edificación en pesetas 105.018 y 62 céntimos, que forman un total de 220.539 pesetas y 10 céntimos.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, cuyas tasaciones en junto hacen un total de 400.217 pesetas con 17 céntimos, bajo cuyo tipo se sacan á subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe, sita en la plaza de San Gregorio, núm. 9, cuarto 2.º, todos los días no feriados, á disposición de los señores licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin que después del remate haya lugar sobre su eficacia á reclamaciones de ningún género.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar precisamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de aquella para tomar parte en dicha subasta.

Madrid 19 Abril de 1886.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 21

## ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julián Signeur Aimable, de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, que fué lesionado en el mes de Febrero último en término de Vallecas, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que ha sufrido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1886.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Casado Gómez, vecino de Navalagamella, por expendición de moneda falsa, se cita á una tal Bonifacia, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que parece ha vivido en Madrid en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 10, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de recibirla de-

claración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 15 de Abril de 1886.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, hulla, cok, aceite de primera y segunda para alumbrados y leña, se hace saber por medio de este anuncio, que se abre concurso de dichos artículos el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que pueden ceder y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada ha de ser limpia, sin polvo, piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilos el hectólitro.

3.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.ª La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

5.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.ª La leña será de la llamada charrasca, de encina y jara, y cortada por lo menos un mes antes de la entrega.

7.ª Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de la Factoría.

8.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

9.ª A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas en almacenes libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente en los siete días sucesivos.

Madrid 17 de Abril de 1886.—Baldomero Sánchez.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 360.829, por 919 impositivas, de las cuales son nuevas 236; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18, pesetas 321.192, á solicitud de 497 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Abril de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.